

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez informando que existe memorial poder, otorgado por los demandados JOSE ORLANDO TELLEZ MARIN, CARLOS ALIRIO TELLEZ MARIN Y CARLOS ARTURO TELLEZ MARIN, dentro del presente proceso, se reconoció personería para actuar a la doctora ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, en auto de fecha 06 de febrero de 2023. – Cimitarra, 13 de febrero de 2023.

La secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Quince (15) de febrero dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 681904089001-2021-00009-00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDADO: LUZ MARINA TELLEZ MARIN Y OTROS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIELA MARIN DE TELLEZ
DEMANDANTE: FLORESMIRO BARRERA CASTILLO

A folios 70 a 75, obran memoriales poder otorgados por los demandados JOSE ORLANDO TELLEZ MARIN, CARLOS ALIRIO TELLEZ MARIN Y CARLOS ARTURO TELLEZ MARIN, donde le otorgan poder amplio y suficiente a la doctora ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, para actuar dentro del proceso radicado 2021-00009 de PERTENENCIA, demandante FLORESMIRO BARRERA, demandado MARIELA MARIN, la apoderada queda revestida de las facultades propias de la normatividad 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

Como quiera que los demandados JOSE ORLANDO TELLEZ MARIN, CARLOS ALIRIO TELLEZ MARIN Y CARLOS ARTURO TELLEZ MARIN, a través del poder conferido a la doctora ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, manifiestan tener conocimiento del proceso, así lo han transmitido a su abogada, conforme lo consagra el artículo 301 del C.G.P., se ordena darlos por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander, Con funciones de control de Garantías, Conocimiento, Depuración, Civil y Familia,

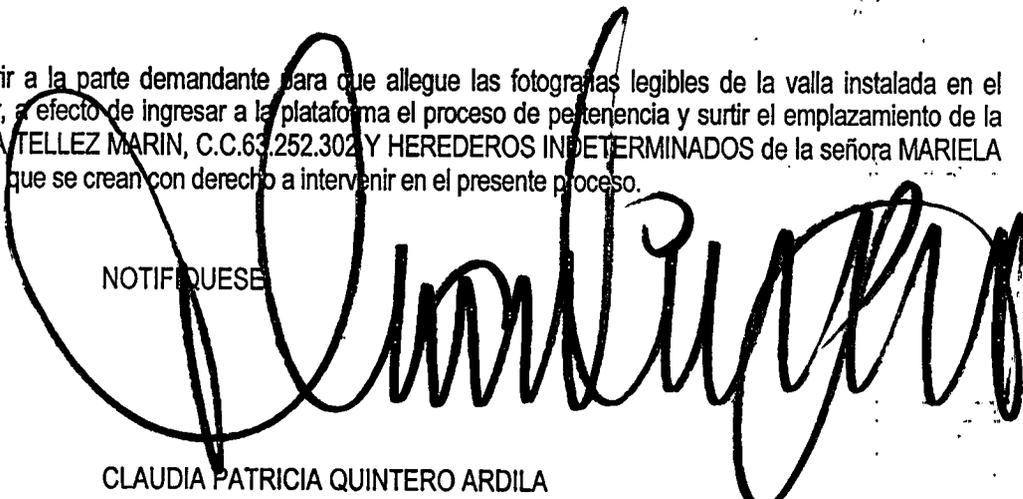
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, a los demandados JOSE ORLANDO TELLEZ MARIN, C.C.91.132.613, CARLOS ALIRIO TELLEZ MARIN, C.C.91.131.513 Y CARLOS ARTURO TELLEZ MARIN, c.c.72.151.419, del auto que admitió la demanda de fecha 18 de marzo de 2021, dictado en el proceso de PERTENENCIA, radicado en este Juzgado con el número 2021-00009-00, demandante FLORESMIRO BARRERA CASTILLO y sus anexos, tal y como lo establece el Art. 301 del C.G.P..

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que allegue las fotografías legibles de la valla instalada en el inmueble a usucapir, a efecto de ingresar a la plataforma el proceso de pertenencia y surtir el emplazamiento de la demandada STELLA TELLEZ MARIN, C.C.63.252.302 Y HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIELA MARIN DE TELLEZ, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía No.681904089001-2021-00122-00, para lo que estime conveniente ordenar sobre la solicitud de terminación por pago de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago. Cimitarra, 13 de febrero de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Quince (15) de febrero dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012021-00122-00
DEMANDANTE: EULICER ZULUAGA CASTRILLON
DEMANDADO: DRICEIDA PEÑA ARIZA

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado endosatario para el cobro judicial JAMES BELLO CASTILLO y el endosante EULICER ZULUAGA CASTRILLON, a favor de la demandada DRICEIDA PEÑA ARIZA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha se decretó la práctica de medidas cautelares, la cual se hizo efectiva.

El endosatario para el cobro judicial, en escrito que obra a folio 15, a aceptado por EULICER ZULUAGA CASTRILLON, solicitan la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación contenida en el proceso de la referencia, el levantamiento de las medidas cautelares y por ende el desglose del título valor a favor del proceso referenciado adelantado en contra de DRICEIDA PEÑA ARIZA.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante y/o de su apoderado, donde conste el pago total de la deuda, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte de la demandada DRICEIDA PEÑA ARIZA, ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la deuda, el desglose del título valor a favor de la demandada, el levantamiento de las medidas cautelares respecto del presente proceso, si estuviere embargado el remanente se ordena dejar a disposición el proceso que lo requiere.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

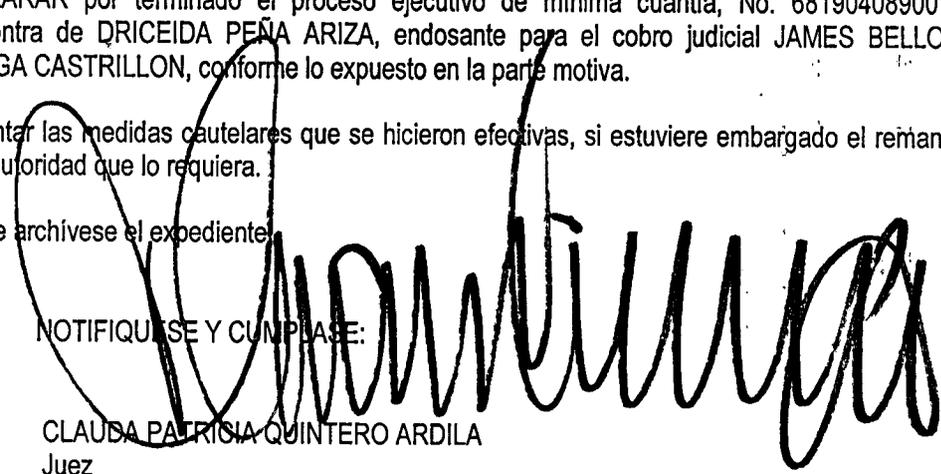
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012021-00122-00, adelantado en contra de DRICEIDA PEÑA ARIZA, endosante para el cobro judicial JAMES BELLO CASTILLO, de EULICER ZULUAGA CASTRILLON, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se hicieron efectivas, si estuviere embargado el remanente se dejará a disposición de la autoridad que lo requiera.

CUARTO: En firme archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo 2020 -00005-00, informando que el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Berrio envió el oficio No. 0109, de fecha 14 de febrero de 2023, aclarando la medida de embargo de remanente, pasa para lo que estime conveniente ordenar. Cimitarra, 15 de febrero de 2023.

La secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 681904089001-2020-00005-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: NOEL ARIZA CASTILLO C.C. 5.710.514
DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ NIT. 890203827-5

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo solicitado en oficio No. 0109 de fecha 14 de febrero de 2023, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Berrio Antioquia, por ser viable la petición de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C.G.P., numeral 5, el Juzgado,

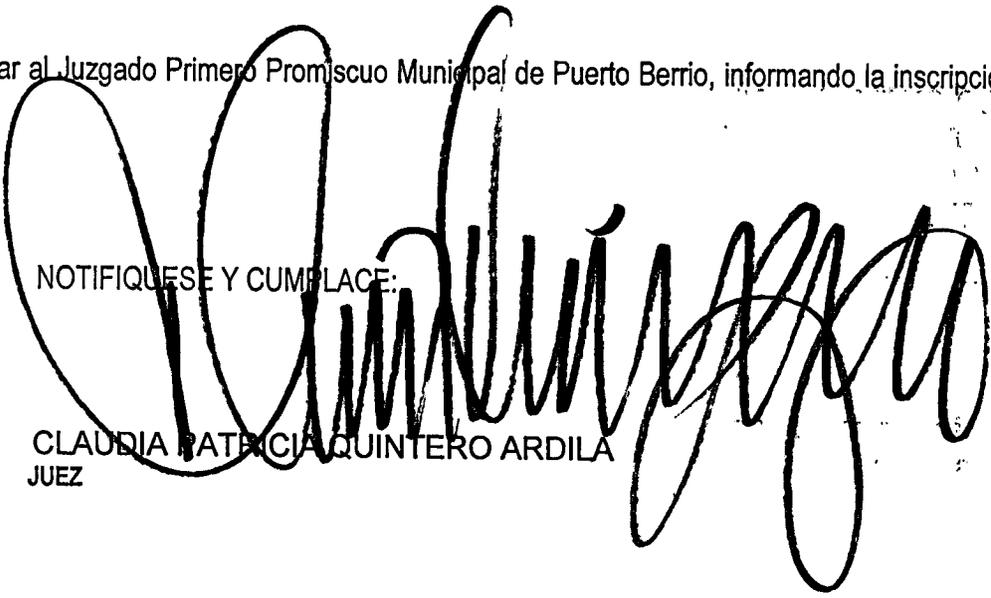
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA INSCRIPCION DEL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y DEL REMANENTE DEL PRODUCTO DE LOS EMBARGADOS, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, radicado No.6819040890001-2020-00005-00, adelantado en este Juzgado contra NOEL ARIZA CASTILLO, siendo demandante COOPSERVIVELEZ, en favor del proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 05579408900120220039100, demandante MARIELA ARROYAVE DE SALAZAR, C.C.21.926.562, demandado NOEL ARIZA CASTILLO, C.C.5.710.514, adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Berrio Antioquia.

Igualmente se informará que la medida de embargo decretada en el proceso adelantado en este despacho se proferió con auto de fecha 25 de febrero de 2021, embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por el demandado NOEL ARIZA CASTILLO, en cuentas de ahorro y corriente en los bancos DAVIVIENDA Y COLOMBIA, sin que a la fecha se haya recibido ninguna consignación.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Berrio, informando la inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCA: Al despacho de la señora Juez el proceso PERTENENCIA 2022-00007-00, la doctora ANGELICA RODRIGUEZ MEDELLIN, presentó poder otorgado por la demandante FLOR MARINA RODRIGUEZ ARDILA. Cimitarra, 13 de febrero de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



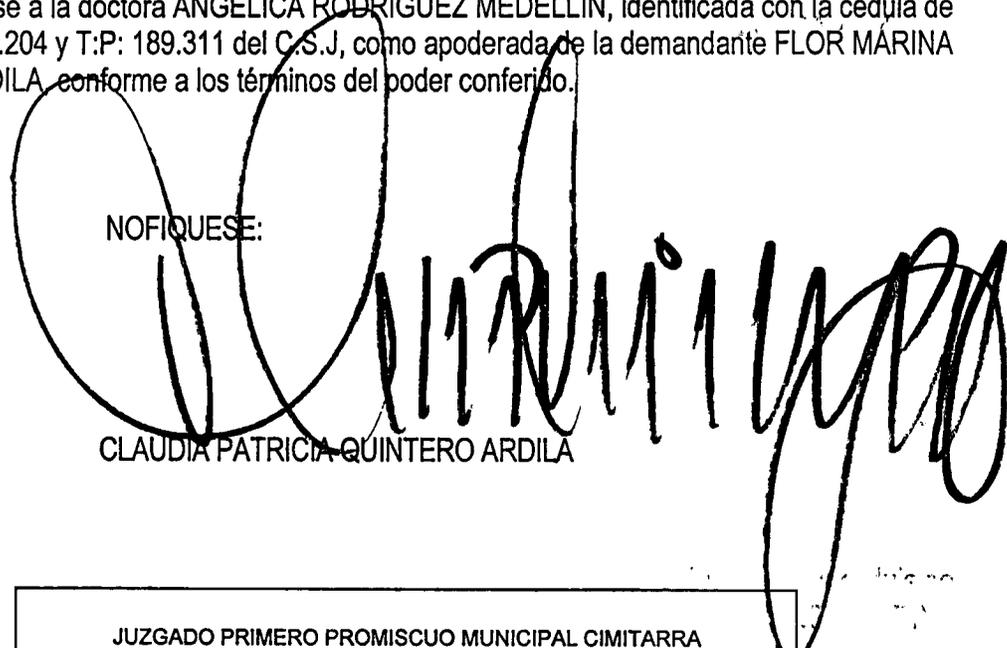
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA*
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Quince (15) de febrero dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO:	6819040890012022-00007-00
DEMANDANTE:	FLOR MARINA RODRIGUEZ DE ARDILA
DEMANDADO:	ANGELICA MARIA FLOREZ LOPEZ - OTROS

Reconozcase y téngase a la doctora ANGELICA RODRIGUEZ MEDELLIN, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.560.204 y T:P: 189.311 del C.S.J, como apoderada de la demandante FLOR MARINA RODRIGUEZ DE ARDILA, conforme a los términos del poder conferido.

NOFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER

Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 681904089001-2020-00100-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: EDWIN GABRIEL CABRERA ORFA - NUBIA REYES ESPITIA
DEMANDANTE: RODRIGO GALVIS RODRIGUEZ - HERNANDO NIETO ATEHORTUA

En escrito que antecede, el doctor JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA, el apoderado de los demandantes, solicita se reciban los testimonios de los señores agentes de policía Nacional patrulleros ROSWELL MAMAYATE PAEZ GONZALEZ y PEDRO LEON, personas que intervinieron como consta en el acta de inmovilización del vehículo de fecha 30 de marzo de 2021 y el registro del libro de población de la estación de policía, de RITA MAYERLI TORRES SANCHEZ, anterior propietaria del vehículo de placas SPO326, quién tiene amplio conocimiento de los pormenores del contrato de compraventa los derechos de propiedad y posesión.

Tenemos del incidente de desembargo se corrió traslado a las partes, el día 08 de octubre de 2021, en escrito de fecha 12 de octubre de 2021, estando dentro del término el apoderado demandante contesta y solicita la práctica de pruebas, se tiene que dentro del término de traslado es la oportunidad probatoria y allí indicó las pruebas documentales y testimoniales que pretende hacer valer, se le decretaron las pruebas documentales y testimoniales de los señores JORGE LUIS BEDOYA DEL MAR y JESUS ANTONIO SUAREZ PEREZ. La prueba testimonial de los agentes de policía que intervinieron en la diligencia de inmovilización del vehículo se rechazó de plano, de conformidad con el artículo 168 del C.G.P., no identificó a las personas por declarar, ni manifestó la pertinencia, utilidad y conducencia de la prueba, con auto de fecha 21 de noviembre de 2022, el cual quedó en firme, sin que el abogado hiciera uso del recurso de reposición, oportunidad que tenía, sino estaba de acuerdo en esa determinación, quiere revivir términos cuando ya se esta en desarrollo la audiencia de incidente de desacato.

Con base a lo preceptuado en nuestra normatividad procesal, en sus artículos 127 y ss del C.G.P., estando ya en curso la audiencia de incidente de desembargo, descrito el traslado del incidente, vencido el término probatorio, no son de recibo los planteamientos esgrimidos por el togado doctor JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA, apoderado de los demandantes, en consecuencia, de ello se RECHAZA DE PLANO, igual se advierte frente al testimonio de RITA MAYERLI TORRES SANCHEZ.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, con Funciones de Garantía Conocimiento Depuración Oralidad Civil Familia.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO la solicitud elevada por el apoderado de los demandantes recibir las declaraciones de los señores patrulleros de la Policía Nacional ROSWELL MAMAYATE PAEZ GONZALEZ y PEDRO LEON, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRIA QUINTERO ARDILA

RME